OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";

2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y EL **CONCESIONARIO**, el **Acta de Inicio** del Contrato;

3. Que los numerales 1.2.20, capítulo I y 17.2 capítulo II del Apéndice B señalan que "*El **Concesionario** deberá establecer un sistema de coordinación con la Policía de Carreteras de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, a costo del **Concesionario**, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio. El **Concesionario** deberá asegurarse de que en el **Centro de Control de Operación** contará como mínimo con el siguiente personal y equipo de Policía de Carreteras:...*" dentro de los cuales se encuentra: *Un (1) vehículo de patrulla (camioneta) de cilindraje superior a 2.000 c.c. y Cuatro (4) motocicletas con cilindraje mínimo de 400 c.c. cada una.*

4. Que igualmente el numeral 1.2.20, capítulo I del Apéndice B establece que los suministros para la Policía de Carreteras deberán efectuarse a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación.**

5. Que el numeral 17.4 capítulo II del Apéndice B establece que los suministros para la Policía de Carreteras deberán efectuarse a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los **Trayectos.**

6. Que tanto el **Acta** de Inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación como la de entrega de los Trayectos fue suscrita el día 28 de marzo de 2005.

7. Que el Concesionario informó al INCO a través del oficio No 004539 del 7 de abril del 2005 que "*Teniendo en cuenta que a la fecha no hemos logrado llegar a ningún acuerdo con la Policía de Carreteras en cuanto a las características de las motos y la camioneta que se exige contractualmente,... comedidamente le solicito concertar con ellos las características de los vehículos, a fin de llegar a algún acuerdo.*"

8. Que el Apéndice B del contrato de concesión GG-046-04 en su capítulo I, numeral 1 "Principios de la Operación" titulo Seguridad Vial establece que: "*En caso de que el **Concesionario** encuentre dificultades para la prestación de estos servicios por parte de la Policía de Carreteras, le comunicará inmediatamente al **INCO** con el fin de que este le preste su apoyo y realice los acuerdos necesarios para que el **Concesionario** pueda cumplir con estas obligaciones.*"

9. Que a través del oficio No 0594 COMANPOLCA el Coronel Orlando Páez Barón solicita que: "*...para los convenios realizados entre INCO y concesiones sea tenido en cuenta el Comando Policía de Carreteras, para coordinar las especificaciones técnicas de acuerdo a las necesidades del servicio en cada jurisdicción con el fin de indicar criterios en cuanto a la identidad de la Policía de Carreteras*".

10. Que el INCO a través del oficio 002937 del 14 de abril de 2005 solicitó a la Policía de Carreteras informar oficialmente cuales son las características de la camioneta y las motos que se requieren para desempeñar las funciones de ley en la concesión del asunto y que no afecten la uniformidad de la especialidad.

11. Que la Policía de Carreteras con el oficio 1157/CODIN-POLCA del 26 de abril de 2005, oficio 003479 del 28 de abril de 2005, Oficio 20 de mayo de 2005 No. 0138/POLCA – SUBCA, Oficio 24 de mayo de 2005 No. 0142/POLCA – SUBCA dio respuesta al oficio 002937 donde indicó las características de los suministros requeridos.

12. Que debido a la diferencia de características existentes entre los equipos que debe suministrar el Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y los solicitados por la Policía de Carreteras, se coordinaron varias reuniones entre las partes Intervinientes con el objetivo de definir los suministros que se requieren.

13. Que el CONCESIONARIO, el INCO y la Interventoría, realizaron las gestiones necesarias para determinar las características del vehículo y las motos a suministrar según el contrato de concesión, actuación que quedo plasmada en las actas de pre-

acuerdo suscritas entre La Policía de Carreteras, La Sociedad Concesionaria de Occidente S.A. e Incof Ltda. como interventores y representantes del INCO, el pasado 6 de junio de 2005 y el 20 de febrero de 2006.

14. Que como consecuencia de no realizar los suministros a la Policía de Carreteras en la fecha establecida en el Apéndice B del Contrato de Concesión GG-046-04 atendiendo que no se ha podido realizar el respectivo convenio con la Policía de Carreteras, el Concesionario deberá reintegrar al INCO en la subcuenta tres (3) los valores dejados de asumir y los rendimientos financieros respectivos, percibidos durante el periodo que se establezca.

15. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan modificar el numeral 1.2.20 del capítulo I Apéndice B, el cual quedará así:

*El **Concesionario** deberá establecer un sistema de coordinación con la Policía de Carreteras de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, a costo del **Concesionario**, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.*

*El **Concesionario** deberá asegurarse de que en el **Centro de Control de Operación** contará como mínimo con el siguiente personal y equipo de Policía de Carreteras:*

a) Un (1) oficial.
b) Un (1) suboficial.
c) Nueve (9) agentes (3 agentes en tres turnos al día).
d) Cinco (5) motocicletas con cilindraje mínimo 650 c.c. cada una.
e) Cinco (5) Handy radios portátiles para cada motocicleta.
f) Once (11) chalecos reflectivos
g) Cinco (5) sirenas con luces para moto.
h) Dos (2) cajas de herramientas.
i) Cinco (5) alcoholímetros.
j) Cuatro (4) radares para control de velocidad.
k) Veinticinco (25) conos de señalización.
l) Cinco (5) linternas con caperuza roja.

Los equipos para el control de la velocidad y de consumo de alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

Los suministros para la Policía de Carreteras deberán efectuarse dentro de los siguientes plazos:

a) *Los equipos relacionados en los literales d), e), f), g) y h) serán entregados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción de este otrosí.*
b) *Los equipos relacionados en los literales i), j), k) y L) serán entregados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de este otrosí.*

CLÁUSULA SEGUNDA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar los numerales 17.3 y 17.4 capítulo II del Apéndice B, el cual quedará así:

17.3 ORGANIZACIÓN:

*Se prevé en este **Proyecto** la siguiente organización:*

- *Un (1) oficial.*
- *Un (1) suboficial.*
- *Nueve (9) agentes (3 agentes en tres turnos al día).*
- *Cinco (5) motocicletas con cilindraje mínimo 650 c.c. cada una.*
- *Cinco (5) Handy radios portátiles para cada motocicleta.*
- *Once (11) chalecos reflectivos*
- *Cinco (5) sirenas con luces para moto.*
- *Dos (2) cajas de herramientas.*
- *Cinco (5) alcoholímetros.*
- *Cuatro (4) radares para control de velocidad.*
- *Veinticinco (25) conos de señalización.*
- *Cinco (5) linternas con caperuza roja.*

Los equipos para el control de la velocidad y el alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

17.4 SUMINISTROS

*Los suministros que durante la concesión deben ser atendidos, como mínimo, por el **Concesionario** para la vigilancia de la vía son:*

- *Viáticos para el personal, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía, según tabla de valores establecida en el Decreto No. 49 del 10 de enero de 1998, o el último vigente, incrementados en la misma proporción del crecimiento del salario mínimo a la fecha de causación.*

- *Suministro de las motocicletas y equipo indicados en el numeral 17.3 de este capítulo, considerando un promedio de vida útil de cinco (5) años.*

- *Mantenimiento de los vehículos y el equipo.*

Los suministros para la Policía de Carreteras deberán efectuarse dentro de los siguientes plazos:

c) *Los equipos relacionados en los literales d), e), f), g) y h) serán entregados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción de este otrosí.*
d) *Los equipos relacionados en los literales i), j), k) y L) serán entregados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de este otrosí.*

PARÁGRAFO: El cambio y modificación de las especificaciones de los suministros para la Policía de Carreteras en los términos antes señalados, implica la asunción de un mayor valor y costo respecto del valor inicialmente previsto en el Contrato de Concesión para la compra de los suministros, valor que deberá ser asumido con cargo al Proyecto. Dicha diferencia asciende a la suma **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($*23.549.254,00*) *(Pesos del 31 de diciembre de 2003).*** Este valor incluye como concepto el mayor valor por el cambio de las especificaciones, menos el valor previsto en el Acta del pasado 6 de junio de 2005 determinado como diferencia "*a favor de la Policía de Carreteras*", de acuerdo con el cálculo efectuado en el Anexo 1 a este Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El CONCESIONARIO deberá reintegrar al INCO como consecuencia de no realizar los suministros en la fecha indicada en el Apéndice B del Contrato de concesión GG-046-04 y los pagos de viáticos al personal de la Policía de Carreteras por no existir convenio de operación, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VIENTINUEVE PESOS ($*82.115.629,00*) *(Pesos del 31 de diciembre de 2003)*, los cuales han sido calculados hasta el treinta y uno (31) de julio de 2006.** El depósito de la suma antes señalada, deberá consignarla el Concesionario en la Subcuenta 3 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con el cálculo efectuado en el Anexo 1 a este Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INCO** ha decidido, que como consecuencia del mayor valor previsto en el parágrafo de la cláusula segunda que debe ser asumido con cargo al Proyecto y el valor que debe ser reintegrado por parte del Concesionario en la Subcuenta 3 del Fideicomiso previsto en esta cláusula, se realice un cruce de cuentas o compensación de valores, quedando en consecuencia en cabeza del **CONCESIONARIO** la obligación de restituir a la Subcuenta 3 del Fideicomiso únicamente la diferencia de dichos valores que ascienda a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($*58.566.375,00*) *(Pesos del 31 de diciembre de 2003)***, y el valor restante, es decir las suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($*23.549.254,00*) *(Pesos del 31 de diciembre de 2003)*** será pagado directamente por el **CONCESIONARIO** al

momento de efectuarse la compra de los suministros de la Policía de Carreteras, de acuerdo con las especificaciones aquí previstas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que a los efectos de determinar los valores restantes a reintegrar por parte del Concesionario sobre los pagos de viáticos al personal de la Policía de Carreteras, los mismos se liquidaran desde el 1 de agosto de 2006 hasta la fecha en que se haga efectiva la aplicación de los viáticos y se preste el servicio por la Policía, mediante acta suscrita entre las partes en donde se determine el valor correspondiente a consignar en la Subcuenta 3.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente OTROSÍ no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión, ni ningún otro tipo de perjuicio, y a su vez el INCO expresa que con la suma señalada en las Cláusulas tercera y cuarta, declara restablecido el equilibrio del Contrato GG-046-2004, a su favor, par lo cual manifiesta que no hay perjuicio de ninguna índole por los hechos indicados en las Cláusulas Primera y Segunda. Las cláusulas no modificadas expresamente en este OTROSÍ permanecen vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: Este contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. EL CONCESIONARIO publicará el presente OTROSÍ en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los treinta y un (31) días de julio de 2006.

POR EL INCO,

MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,

ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO
Representante Legal